

CONSTANCIA. Manizales, Octubre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda JV. corrección registro civil de nacimiento para resolver.

Informo que la titular de este Despacho estuvo en licencia por luto los días 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Rad. 2023-359.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO 2023-00359 00 (JV. Corrección Registro)**

A Despacho para resolver si se admite o no la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, promovida a través de apoderada de confianza por el señor ANDRÉS HERNANDO ROMERO DÁVILA.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 18 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros asuntos:

*“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*

En este preciso caso, no se trata de un asunto referente al estado civil de una persona, no se solicita se modifique o altere, ni mucho menos se refiere a una investigación e impugnación de paternidad o maternidad, lo cual sería de competencia de este Despacho (Num. 2 artículo 22 de Código G. Proceso).

Las correcciones una vez realizada la inscripción en el registro, se efectúan con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil (parte final, art. 91 del Decreto 1260 de 1970).

Es decir, lo que se pretende a través de la presente demanda, afecta sólo la inscripción del mismo, altera los datos biográficos de inscripción, no el hecho o el acto inscrito, ni mucho menos se vería afectada o modificada la filiación del solicitante Andrés Hernando Romero Dávila.

Por lo anterior, se concluye que en el asunto sometido a estudio, se pretende la corrección en la anotación de la fecha (día), en el registro civil de nacimiento del interesado, por lo que atendiendo dicha solicitud, del Código General del Proceso fue sustraído del conocimiento de ese trámite a los Jueces de Familia y asignada al Juez Civil Municipal. En consecuencia, lo procedente es RECHAZAR la presente demanda y REMITIRLA a la autoridad judicial competente para que asuma su conocimiento.

Por su parte el artículo 90 del C.G.P., reza:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

*“... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ...”*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, promovida a través de apoderada de confianza por el señor ANDRÉS HERNANDO ROMERO DÁVILA, por carecer este despacho de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMÍTIR** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto – de Manizales Caldas. Previas las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

**NOTÍFIQUESE.**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 el 25 de octubre de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario